

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DE LA CRUZ, ASOCIACIÓN CÍVICA"

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

1. Con la denominación de Asociación "**AMIGOS DE LA CRUZ, ASOCIACIÓN CÍVICA**" se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y sus estatutos.

2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes.

Artículo 2

1. Los fines de la Asociación son el estudio, la preservación y la difusión del patrimonio histórico, artístico, litúrgico y musical vinculado a la tradición de la Iglesia católica, así como la organización de actividades culturales relacionadas con dicho patrimonio, desde un ámbito seglar y sin realizar funciones propias de entidades religiosas.

2. Para conseguir sus finalidades, la Asociación realizará, promocionará, divulgará, fomentará e impulsará las actividades necesarias en la sociedad, entre las que se incluyen:

a) conferencias y jornadas de estudio,

b) actos cívicos y culturales,

c) publicaciones de obras de nueva creación o publicación de obras no publicadas o descatalogadas,

d) traducciones de obras de nueva creación o publicación de obras no publicadas o descatalogadas,

e) difusión de mensajes en medios de comunicación o difusión públicos o privados,

f) colaboración en y con medios de comunicación convencionales (prensa escrita, televisión y radio) y no convencionales (digitales),

g) difusión y mantenimiento de su presencia en redes sociales tanto presentes como futuras,

h) elaboración de campañas de publicidad y marketing, incluyendo el tratamiento del posicionamiento SEO y las campañas de email que sirvan de altavoz a las iniciativas de la Asociación,

i) ejercicio de las acciones correspondientes ante las Administraciones, Instituciones y Jurisdicciones, tanto públicas como privadas,

j) creación y mantenimiento de conexiones estables y aglutinadoras con otras entidades que promuevan los mismos fines.

k) así como todas aquellas otras actuaciones que sean necesarias para conseguir sus finalidades.

3. “AMIGOS DE LA CRUZ, ASOCIACIÓN CÍVICA” no está vinculada a ningún partido político y mantiene su independencia, participando todos sus miembros a título individual.

4. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en la calle de Marí, 35, sótano, 08032 de Barcelona.

2. Las funciones de esta Asociación se ejercen en todo el Reino de España, y mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la Asociación las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades, siempre y cuando:

a) Tengan capacidad de obrar.

b) Sean mayores de edad.

2. La solicitud de ingreso en la Asociación se dirigirá por escrito a la Junta Directiva. Para ser admitida a trámite el solicitante deberá acreditar una reconocida trayectoria en el cumplimiento de los fines de la Asociación y contar con el aval de un mínimo cinco socios.

3. La admisión de los socios es competencia de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en la forma establecida en el art.

19.3. La Junta Directiva tomará una decisión respecto de las solicitudes de admisión comunicando su decisión en la Asamblea General más inmediata.

4. Las solicitudes de ingreso denegadas por la Junta Directiva se comunicarán al solicitante a los efectos procedentes en el plazo de un mes a contar de su decisión, debiendo ser en todo caso motivadas.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos en cuyo caso deberán tener una antigüedad como socio de dos años como mínimo pudiendo ser dispensado dicho requisito por la Junta Directiva mediante acuerdo de la mitad más uno de sus miembros en la forma establecida en el art. 19.3 en atención a la trayectoria personal o los servicios y actividades realizadas en el marco de los fines de la Asociación por el candidato.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar el funcionamiento de la Asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo.
- g) Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- j) Formar parte en su caso de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- l) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Contribuir al sostén de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, así como de los reglamentos de régimen interno que en su caso sean aprobados.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Designar una dirección de correo electrónico, y que será válida para recibir y emitir toda clase de comunicaciones con la Asociación, incluyendo las convocatorias de la Asamblea General.

Artículo 7

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por:

- a) La decisión de la persona interesada, que tiene que comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas en estos estatutos o las que acuerde la Asamblea General.
- c) Por sanción debidamente motivada de la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o cuando el socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con actos o palabras, o por perturbar la buena administración y gobierno de la Asociación, sea merecedor de esta sanción. En tanto no se acuerde la sanción definitiva, la Junta Directiva puede acordar la suspensión cautelar del miembro.

Capítulo II. Órganos de la Asociación

Artículo 8

Se establecen como órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Sección I. La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10

1. La Asamblea General tiene las facultades siguientes:
 - a) Aprobar y modificar los estatutos.
 - b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación y controlar la actividad de la Asociación.
 - d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostén de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
 - e) Decidir la incorporación a otras asociaciones, federaciones o coordinadoras de entidades y separarse.
 - f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
 - g) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
 - h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
 - i) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
 - j) Acordar la disolución de la Asociación.
2. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y mayo ambos inclusive.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio electrónico que conste en la relación actualizada de asociados que debe tener la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el Vicepresidente por su orden o el Vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, los miembros de la Junta Directiva que no actúen de Presidente, empezando por el miembro de menos edad.
4. El Secretario redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar el mismo y el Presidente de la Asamblea, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de la celebración de cada sesión, el acta y cualquier otra documentación relativa a aquella tienen que estar a disposición de los socios en el domicilio social.

Artículo 13

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda

convocatoria una hora más tarde sea cuál sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, pudiéndose delegar el voto en favor de otro socio hasta un máximo de cinco (5) delegaciones por cada socio asistente.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (los votos afirmativos deben superar dos tercios de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados (mitad más uno del total de socios).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.

Sección II. La Junta Directiva

Artículo 15

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación y estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros. Componen este órgano el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los Vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La distribución de cargos será efectuada por la Junta Directiva entre sus miembros.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

4. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. Los miembros de la Junta Directiva tienen en todo caso derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

6. Si algún miembro de la Junta Directiva ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la Asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluida la de carácter laboral.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) Muerte o declaración de ausencia

b) Incapacidad o inhabilitación

c) Renuncia notificada al órgano de gobierno

d) Separación acordada por la asamblea general

e) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en su caso en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá, a elección de la Junta Directiva, ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir (1) subvenciones u otras ayudas, o (2) el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Decidir sobre la admisión de los nuevos miembros y sobre la suspensión o pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación. Las decisiones relativas a la suspensión o pérdida de la cualidad de miembro por razones disciplinarias podrán ser definitivamente ratificadas, modificadas o anuladas por la Asamblea General si el miembro afectado recurre. En otro caso, las decisiones de la Junta Directiva serán definitivas.
- o) Representar a la Asociación en juicio o fuera del mismo y, por tanto, comparecer por sí o por medio de Procurador o de otros apoderados a los que podrá conferir y revocar facultades conforme determinan las leyes procesales y administrativas.

p) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo.

q) Proponer a la Asamblea General la aprobación y la modificación en su caso del Reglamento de Régimen Interno.

2. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Para los supuestos expresamente contemplados en los presentes estatutos de mayorías reforzadas y en especial en los supuestos contemplados en los artículos 4.3, 5.b), 20.1, 20.2 y 31.3 será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de derecho de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en uno o diversos grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de la mitad más uno del número de derecho de los miembros conforme se establece en el artículo 19.3.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Sección III. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 22

1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente por su orden y en ausencia de estos por el Vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Sección IV. La tesorería y la secretaría

Artículo 23

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo IV. Los Grupos de Trabajo

Artículo 25

La Asociación podrá crear asimismo los Grupos de Trabajo que considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines. Dichos grupos, que no tendrán en ningún caso carácter orgánico ni podrán ser considerados órganos de la Asociación, se regularán mediante el correspondiente Reglamento interno.

Capítulo V. Los colaboradores

Artículo 26

1. Son colaboradores todas aquellas personas que se sienten vinculadas a los objetivos de “**AMIGOS DE LA CRUZ, ASOCIACIÓN CÍVICA**” y, que sin ser socios quieren participar activamente en las acciones y actividades que la Asociación promueva.
2. Los colaboradores no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales pero pueden asistir si así lo autoriza la Junta Directiva.
3. Los colaboradores serán inscritos en un registro destinado al efecto en la Asociación, debiendo ser informados por el correo electrónico facilitado en el momento de la inscripción de las actividades de la Asociación.
4. Mediante el Reglamento de Régimen Interno se desarrollará el estatuto del colaborador.

Capítulo VI. El régimen económico

Artículo 27

1. Atendida su naturaleza, la Asociación no tiene un patrimonio fundacional.
2. Los recursos económicos de la Asociación se alimentan de:
 - a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros

- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, las herencias o los legados
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 28

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente y del Tesorero.
2. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Presidente o la del Tesorero, sin perjuicio de la delegación de facultades que en este sentido se puedan otorgar conforme a lo previsto en el artículo 20.2 en cuyo caso será necesaria la firma del Tesorero junto con el mandatario que se nombre.

Capítulo VII. El régimen disciplinario

Artículo 31

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada con la mayoría establecida en el art. 19.3 de los

miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

4. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo VIII. La disolución

Artículo 32

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

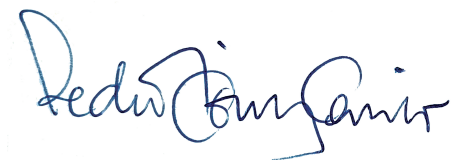
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, a 12 de diciembre de dos mil veinticinco.

En fecha 1 de abril de 2026, Doña Alexandra López-Liz Corbella, en sus funciones de Secretaria de AMIGOS DE LA CRUZ, ASOCIACIÓN CÍVICA, hace constar que son los estatutos aprobados en fecha 12 de diciembre de 2025 y que contienen la enmienda del Artículo 2 aprobada por acuerdo de la Asamblea General en fecha 1 de abril de 2026.

VºBº Presidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro Gómez Carrizo'.

Pedro Gómez Carrizo

La Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alexandra López-Liz Corbella'.

Alexandra López-Liz Corbella